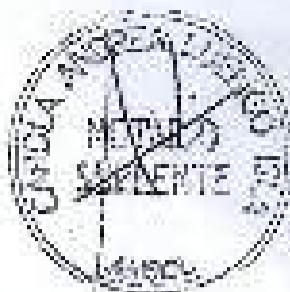


ESMIRNA VIDAL MORAGA  
NOTARIO PÚBLICO  
2<sup>a</sup> NOTARIA ANUAL



1 REPERTORIO N°95.-

2 vvl

3

4 REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

5 ANEXOS

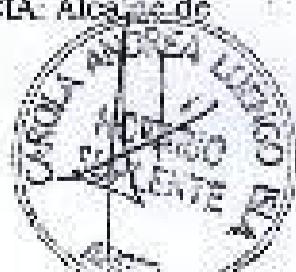
6 ACTA Y ESTATUTOS CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO

7 -DE-

8 ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES CON ALCALDE MAPUCHE

9

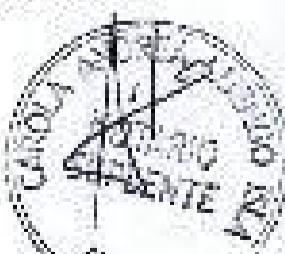
10 EN ANGOL, REPUBLICA DE CHILE, a veinte de Enero del año dos mil  
11 catorce, ante mi, CAROLA ANDREA LUENGO ISLA, Abogada, Notario  
12 Público de las comunas de Angol y Renca, suplente de la titular  
13 ESMIRNA VIDAL MORAGA, con oficio en esta ciudad, calle Marucl  
14 31 número trescientos cuarenta y uno, comparece, doña  
15 SOLANGE ALEJANDRA SANDOVAL ARAYA, chilena, soltera,  
16 abogado cedula nacional de identidad número catorce millones  
17 doscientos veintidós mil quinientos treinta y cuatro guion nueve, con  
18 domicilio en la ciudad de Temuco, calle Antonio Varas número  
19 novecientos setenta y nueve, oficina novecientos dos D, de la cultura  
20 de Temuco, de paso en ésta, la compareciente mayor de edad, quien  
21 acredita su identidad con la cedula antes anotada y expone:  
22 PRIMERÓ: Que encontrándose debidamente facultada viene en  
23 reducir a escritura pública lo siguiente: "REPUBLICA DE CHILE  
24 NOVENA REGIÓN DE LA ARAUCANIA. ASOCIACIÓN DE  
25 MUNICIPALIDADES CON ALCALDE MAPUCHE. ACTA NÚMERO  
26 UNO. SESION CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE  
27 MUNICIPALIDADES CON ALCALDE MAPUCHE. Día: catorce de  
28 enero del dos mil catorce. Hora de inicio: diecisiete horas. Lugar:  
29 Teatro Municipal de la comuna de Renca. ASISTENCIA: Alcalde de



Saavedra Sr. Juan Paillaflí. Alcalde de Galvarino Sr. Fernando Huaquill. Alcalde de Chol Chol Sr. Luis Huariel. Alcalde de Rencaico Sr. Juan Carlos Reinoso. Ministro de Fc. Sr. Gustavo Chávez Sepúlveda. Secretario Municipal de la Municipalidad de Rencaico TABLA. Uno.- Elección del directorio provisional de la Asociación de Municipalidades con Alcalde Mapuche. Dos.- Se otorgan facultades para redactar e escritura pública, la presente acta constitutiva y sus estatutos. El Secretario Municipal da inicio a la sesión a las diecisiete hrs. Saluda a los asistentes dando la bienvenida y consulta a los alcaldes presentes si sus respectivos Concejos Municipales han aprobado los estatutos propuestos para la Asociación de Municipalidades con Alcalde Mapuche; en consulta: - El Sr. Alcalde de Saavedra; responde: Si se encuentran aprobados - El Sr. Alcalde de Galvarino; responde: Si se encuentran aprobados - El Alcalde de Chol Chol; responde: Si se encuentran aprobados - El Alcalde de Rencaico; responde: Si se encuentran aprobados. El Secretario Municipal indica; Como los estatutos propuestos, se encuentran aprobados por los Concejos Municipales de las Municipalidades de Saavedra, Galvarino, Chol Chol y Rencaico, y de acuerdo a lo establecido en el artículo número uno Transitorio de los Estatutos mencionados, corresponde que en esta sesión se proceda a elegir un Directorio Provisional de la Asociación de Municipalidades con Alcalde Mapuche. Para el efecto se procederá a efectuar votaciones secretas para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, en el mismo orden, donde en un papel, cada alcalde presente manifestará su preferencia, papel que deberá introducir doblado en una caja dispuesta para el efecto. Una vez que todos los alcaldes hayan votado, el Secretario Municipal procederá a efectuar el recuento de votos respectivos, para pasar a la votación del cargo siguiente, no pudiendo ser candidatos a los cargos vacantes aquellos



1 alcalde que hayan sido elegidos en alguno de los cargos ya votados.  
2 A.- Se procede entonces a elegir Presidente, se ofrece la palabra para  
3 proponer candidatos. - El alcalde de Saavedra propone como  
4 candidato a Presidente al alcalde de Renaico Sr. Juan Carlos Reinao  
5 Mariño, quien acepta la proposición. - Se ofrece la palabra para  
6 proponer candidatos. - Se ofrece la palabra para proponer candidatos.  
7 No habiendo más propuestas, se procede a efectuar la votación con  
8 un candidato único a Presidente; el alcalde de Renaico Sr. Juan  
9 Carlos Reinao Mariño. Efectuada la votación por todos los alcaldes el  
10 Secretario Municipal recuenta los votos con un resultado de cuatro  
11 votos para el Alcalde de Renaico Sr. Juan Carlos Reinao Mariño,  
12 resultando así electo como Presidente de la Asociación de  
13 Municipalidades con Alcalde Mapuche. B.- Se procede entonces a  
14 elegir Vicepresidente, se ofrece la palabra para proponer candidatos.  
15 - El alcalde de Renaico propone como candidato a Vicepresidente al  
16 alcalde de Chol Chol Sr. Luis Huirilef Barra, quien acepta la  
17 proposición. - Se ofrece la palabra para proponer candidatos. - Se  
18 ofrece la palabra para proponer candidatos. No habiendo más  
19 propuestas, se procede a efectuar la votación con un candidato único  
20 a Vicepresidente; el alcalde de Chol Chol Sr. Luis Huirilef Barra.  
21 Efectuada la votación por todos los alcaldes el Secretario Municipal  
22 recuenta los votos con un resultado de cuatro votos para el Alcalde de  
23 Chol Chol Sr. Luis Huirilef Barra, resultando así electo como  
24 Vicepresidente de la Asociación de Municipalidades con Alcalde  
25 Mapuche. C.- Se procede entonces a elegir Secretario, se ofrece la  
26 palabra para proponer candidatos. - El alcalde de Chol Chol propone  
27 como candidato a Secretario al alcalde de Galvarino Sr. Fernando  
28 Husiqueu Paillal, quien acepta la proposición. Se ofrece la palabra  
29 para proponer candidatos. - Se ofrece la palabra para proponer  
30 candidatos. No habiendo más propuestas, se procede a efectuar la

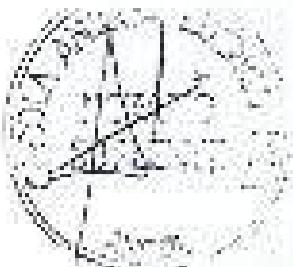


votación con un candidato único a Secretario; el alcalde de Galvarino Sr. Fernando Huizquill Paillal. Efectuada la votación por todos los alcaldes el Secretaría Municipal recuenta los votos con un resultado de cuatro votos para el Alcalde de Galvarino Sr. Fernando Huizquill Paillal, resultando así electo como **Secretario** de la Asociación de Municipalidades con Alcalde Mapuche. Dos.- El Presidente propone se faculte a la abogada Sra. Solange Sandoval Araya para que proceda a reducir a escritura pública la presente acta constitutiva y su estatuto, situación que pone en votación; El presidente somete a votación la propuesta Alcalde de Saavedra Sr. Juan Paillafl Apruebo. Alcalde de Galvarino Sr. Fernando Huizquill Apruebo. Alcalde de Choi Choi Sr. Luis Huilaf Apruebo. Alcalde de Renaico Sr. Juan Carlos Reinao Apruebo. En consecuencia se faculta a la abogada Sra. Solange Sandoval Araya para que proceda a reducir a escritura pública la presente acta constitutiva y su estatuto. El Presidente manifiesta, que se han cumplido los propósitos de constitución de la Asociación de Municipalidades con Alcalde Mapuche y desea el mayor de los éxitos a esta nueva organización, indicando finalmente a las dieciséis : cuarenta y cinco, que se levanta la sesión. Sr. Juan Paillafl Calfulen. Alcalde de la Municipalidad de Saavedra. HAY UNA FIRMA ILEGIBLE. HAY UN TIMBRE QUE DICE: ALCALDE MUNICIPIO DE SAAVEDRA. Sr. Fernando Huizquill Paillal. Alcalde de la Municipalidad de Galvarino. HAY UNA FIRMA ILEGIBLE. HAY UN TIMBRE QUE DICE: ALCALDE MUNICIPALIDAD GALVARINO. Sr. Luis Huilaf Barra. Alcalde de la Municipalidad de Choi Choi. HAY UNA FIRMA ILEGIBLE. HAY UN TIMBRE QUE DICE: ALCALDE MUNICIPALIDAD DE CHOI CHOI. Sr. Juan Carlos Reinao Martínez. Alcalde de la Municipalidad de Renaico. HAY UNA FIRMA ILEGIBLE. HAY UN TIMBRE QUE DICE: ALCALDE MUNICIPALIDAD DE RENAIKO. Sr. Gustavo Chávez Sepúlveda. Ministro de Pe. HAY UNA

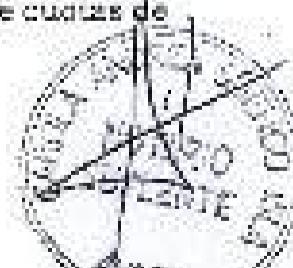
ESMERITA VIZCAÍN MORALES

NOTARIO PÚBLICO

2º NOTARIA ANGOL



FIRMA ILEGIBLE. HAY UN TIMBRE QUE DICE: SECRETARIA  
MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE RENACO CONFORME  
ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES CON  
ALCALDE MAPUCHE: "ESTATUTOS ASOCIACION DE  
MUNICIPALIDADES CON ALCALDE MAPUCHE". TÍTULO UNO.  
NOMBRE, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS. ARTICULO UNO.  
NOMBRE, DOMICILIO, VIGENCIA: Constituyese una Asociación de  
Municipalidades, en adelante la "Asociación", de duración indefinida,  
regida por la Ley NÚMERO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA  
Y CINCO Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por  
la Ley NÚMERO VEINTE MIL QUINTIENTOS VEINTISIETE, y su  
Reglamento contenido en el Decreto Supremo Número mil ciento  
sesenta y uno de dos mil doce, y por estos estatutos, denominada  
ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES CON ALCALDE MAPUCHE,  
que tendrá como domicilio para todos los efectos legales la comuna de  
Renaco, Región de la Araucanía. ARTICULO DOS.- FINALIDADES Y  
OBJETIVOS: a) La atención de servicios comunes. b) La ejecución de  
obras de desarrollo local. c) El fortalecimiento de los instrumentos de  
gestión. d) La realización de programas vinculados a la protección del  
medio ambiente, al turismo, a la salud e a otros fines que les sean  
propios. e) La capacitación y el perfeccionamiento del personal  
municipal, como también de alcaldes y concejales. f) La coordinación  
con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el  
régimen municipal". ARTICULO TRES.- ACCIONES Y ACTIVIDADES:  
Para el cumplimiento de sus objetivos la Asociación podrá realizar las  
siguintes acciones y/o actividades: a) Adquirir bienes muebles e  
inmuebles. b) Contratar servicios y profesionales. c) Enajenar bienes  
muebles e inmuebles de su propiedad. d) Desarrollar por si o a través  
de terceros acciones de capacitación dirigidas a funcionarios,  
concejales y alcaldes. e) Peribir ingresos por conceptos de cuotas de



carácter ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto. i) Percibir ingresos con carácter de donación de parte de terceros, sean estos instituciones públicas, privadas o personas naturales de acuerdo a la normativa legal vigente. ii) Percibir aportes de bienes fijos muebles e inmuebles en calidad de donaciones, prestamos y/o comodatos de acuerdo a la normativa legal vigente. iii) Presentar proyectos a entidades nacionales e internacionales, sean estas de carácter público o privado; los cuales podrá ejecutar en forma directa o a través de terceros contratados para su efecto. iv) Desarrollar estudios por si o a través de terceros en materias inherentes al desarrollo local. v) Desarrollar cualquier acción tendiente a la mejora de la gestión municipal previamente acordada como área de interés por parte del directorio.

**TÍTULO II AFILIACIÓN, DESAFILIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.**

**ARTÍCULO CUATRO.- ASOCIADOS:** Podrán asociarse, aquellos municipios que adquieran con los principios, fundamentos y objetivos de la Asociación y que hagan suyos los presentes estatutos.

Con acuerdo tomado del Directorio por mayoría simple.

**ARTÍCULO CINCO.- DERECHOS:** Serán derechos de las municipalidades asociadas: a) Participar en las asambleas, pudiendo ejercer su derecho a voto sólo aquellas Municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Aquellas municipalidades que no se encuentren al día en la citadas cuotas sólo tendrán derecho a voz; b) Que sus representantes puedan elegir, ser elegidos como miembros del directorio y ser informados sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación.

**ARTÍCULO SEIS.- OBLIGACIONES:** Serán obligaciones de las municipalidades asociadas: a) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y por el directorio, de conformidad con los respectivos estatutos; b) Colaborar, respaldar e impulsar todas las actividades y

ESMERITA VIDAL MORALES

NOTARIO PUEBLO

2<sup>a</sup> NOTARIA ANGOL

b) programas que la Asociación organice o establezca para alcanzar sus objetivos; c) Participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias; d) Pagar periódica y oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, cuyos valores serán determinados por la Asamblea; e) Prestar, a través de sus unidades internas toda la colaboración necesaria para apoyar los programas e iniciativas que lleva adelante la Asociación, y f) Cumplir con las disposiciones contenidas en los estatutos.

**TÍTULO III. ORGANOS DE DIRECCION ASAMBLEA, DIRECTORIO, SECRETARIO EJECUTIVO**

**ARTICULO Siete.- LA ASAMBLEA:** La Asamblea es la máxima autoridad de la asociación, es la reunión pública en la que pueden participar todas las municipalidades que integran la Asociación representadas por sus respectivos Alcaldes con voz y voto. Sin perjuicio que, en ausencia de éste, se disponga por acuerdo del respectivo Concejo Municipal, previa propuesta del alcalde, que sea representado por uno de los concejales. Con todo, los concejales de las municipalidades socias podrán asistir a las asambleas con derecho a voz. En las asambleas, cada municipalidad asociada dispondrá de un voto.

**ARTICULO OCHO.- QUORUM:** a) El quorum para sesionar en asamblea ordinaria será la mayoría absoluta de los socios. b) El quorum para tomar acuerdos será de mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva. c) Para sesionar en asamblea extraordinaria se requerirá un quorum de mayoría absoluta de los miembros de los asociados.

**ARTICULO NUEVE.- CITACION:** a) La citación a asambleas de socios se efectuará a través de carta certificada enviada por el secretario del directorio o a través de correo electrónico dirigido por éste a la dirección que la municipalidad respectiva designe. Además, podrá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la asociación. b) La convocatoria deberá efectuarse por una anticipación no inferior a cinco días antes de su realización.

c) No obstante, los socios podrán auto convocarse a una asamblea y, se entenderán válidamente celebradas aquellas a las que concurren la mayoría absoluta de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación.

ARTICULO DIEZ.- a) Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio de la Asociación y, en caso de inexistencia, de éste por el Vicepresidente; b) De lo tratado en ellas se dejará constancia en libro especial de actas que será llevado por el Secretario del directorio. c) En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea expresar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicio de procedimiento relativos a la citación, constitución, y funcionamiento de la misma. ARTICULO ONCE.-

COMPETENCIA ASAMBLEA: A la Asamblea le corresponderá, sin perjuicio de otras acciones: a) Elegir al directorio cada tres años en la primera asamblea del año correspondiente; b) Aprobar el programa anual de actividades; c) Aprobar, en el mes de diciembre de cada año, la cuota anual ordinaria que los asociados deberán pagar para el financiamiento de la Asociación; d) Aprobar el proyecto de presupuesto de la Asociación y sus modificaciones; e) Acordar la disolución de la Asociación; f) Aprobar la incorporación de la Asociación a algún organismo nacional e internacional que propenda a sus fines; g) Aprobar cuotas extraordinarias para proyectos o servicios especiales; h) Aprobar cualquier reforma a los estatutos de la Asociación, el quórum para ello será mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva; i) Aprobar los reglamentos que se estimen necesarios; j) Aprobar las rendiciones de cuentas que correspondan; k) Aprobar la incorporación y desafiliación, voluntaria o forzada, de los municipios a la Asociación; l) Aprobar la elección y destitución del Secretario Ejecutivo; y m) En general, adoptar todos los acuerdos que el Presidente, con la afluencia del directorio, someta

✓ a su aprobación y que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus finalidades y objetivos. ARTICULO DOCE.-  
✓ MATERIAS A TRATAR: a) Asambleas ordinarias: Las asambleas ordinarias se realizarán dos veces al año, y en ellas se tratarán las materias a que se refieren las letras e, b, c, d, f, j, k, m del artículo veinticuatro del presente estatuto. b) Asambleas extraordinarias: Por su parte, las asambleas extraordinarias, se realizarán cuando lo convoque su Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros, y se tratarán las materias a que se refieren las letras e, f, g, h, i del artículo veinticuatro antes citado. En las asambleas cada municipalidad que forme parte de la asociación dispondrá de un voto. ARTICULO TRECE - DIRECTORIO COMPOSICIÓN: a) La dirección superior de la Asociación corresponderá a un directorio que podrá ser integrado por alcaldes y concejales. b) El directorio estará compuesto por un mínimo de cinco miembros: los cargos a proveer serán; Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director. c) Los cargos de Presidente y Vicepresidente, solo podrán ser ocupados Alcaldes, en tanto; los de Secretario, Tesorero y Director, por Alcaldes o Concejales. d) El directorio sesionará donde lo determine su Presidente, con una frecuencia de cada dos meses, salvo que existan materias que ameriten ser convocadas con mayor periodicidad.

✓ ARTICULO CATORCE.- FACULTADES DEL DIRECTORIO: Al directorio le corresponderá: a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplen sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y delegar parte de todas sus facultades de administración en el Presidente; c) Autorizar al Presidente para delegar sus facultades propias o las facultades delegadas por éste; d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación, de los diversos órganos y departamentos que se creen para el cumplimiento

; de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea; el Aprobar cada año, a más tardar en el mes de diciembre, los proyectos que se ejecutaran; i) Aprobar durante el mes de marzo de cada año, la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación; g) Disponer la suspensión de los socios de acuerdo con el Título VIII de presente estatuto; y h) Proponer la expulsión de aquellos municipios que no cumplen con el Reglamento o los presentes estatutos; i) Designar a los reemplazantes del miembro en caso de ausencia o impedimento.

ARTICULO QUINCE.

PRESCIDENTE del DIRECTORIO: a) En su primera sesión la asamblea debe elegir un directorio provisoria, y dentro de los noventa días siguientes debe elegir su directorio definitivo. b) La Asociación será presidida por uno de los alcaldes de las municipalidades asociadas, quien también será el Presidente del directorio. c) El Presidente del directorio será quien resulte electo de entre sus peers por mayoría simple en la asamblea ordinaria correspondiente indicada en ARTICULO ONCE, letra a). d) Serán funciones del Presidente del Directorio: una) Ejecutar los acuerdos de la asamblea respecto de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encuadren a otras personas o las que designe la Asamblea; dos) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación; tres) Presidir el directorio y las asambleas de socio, sean éstas ordinarias o extraordinarias; cuatro) Convocar a Asamblea cuando corresponda de acuerdo con los estatutos; cinco) Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; seis) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; siete) Nombrar las comisiones de trabajo que sean pertinentes; ocho) Firmar la documentación propia de su cargo y

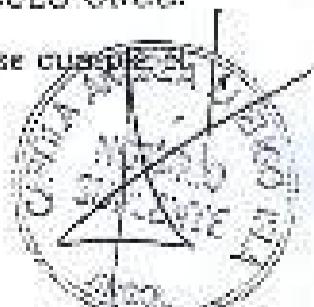


i) aquella en que deba representar a la Asociación; ii) nuevo) Dar cuenta anualmente, en sesión ordinaria, de la marcha de la Institución y demás estados financieros de la Asociación; diez) Hacer entrega de toda la información que la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus atribuciones, le solicite; once) Proponer a la Asamblea la elección de Secretario Ejecutivo y su reelección; doce) Delegar parte de todas las facultades de administración y representación propias y tales que el directorio le delegue, en el Secretario Ejecutivo; y trece) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

**ARTÍCULO DIECISEIS.- VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO:** El Vicepresidente será elegido de entre sus pares por la mayoría simple en la asamblea ordinaria correspondiente indicada en ARTICULO ONCE. Letra a). Al Vicepresidente le corresponderá asumir las funciones del Presidente cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo en forma transitoria.

**ARTICULO DIECISIETE.- SECRETARIO DEL DIRECTORIO:** a) El Secretario de la Asociación será elegido por mayoría simple en la asamblea ordinaria correspondiente indicada en ARTICULO ONCE. Letra a). b) El Secretario de la Asociación será el Ministro de Fisca de la misma, y velará por la correcta elaboración de las actas de las sesiones del directorio, de las asambleas ordinarias y extraordinarias, y que se establezca el quórum para sesionar y para alcanzar acuerdos válidamente. c) Al Secretario le corresponderá citar a las asambleas en la forma consignada en los presentes estatutos. d) El Secretario de la Asociación asumirá las funciones del Vicepresidente cuando este se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo en forma transitoria.

**ARTICULO DIECIOCHO.- TESORERO DEL DIRECTORIO:** a) El Tesorero será elegido de entre sus pares por mayoría simple en la asamblea ordinaria correspondiente indicada en ARTICULO ONCE. Letra a). b) Al Tesorero le corresponderá velar por que se cuadre el



presupuesto del año y visar el proyecto de presupuesto que el Secretario Ejecutivo presente al directorio para su aprobación. c) El Tesorero asumirá las funciones del Secretario de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo. d) Si el impedimento para ejercer el cargo del Secretario es definitivo el Tesorero automáticamente asumirá el cargo de Secretario de la Asociación por el tiempo restante para el que este fue elegido.

**ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECTOR:** a) El cargo de Director será uno, y éste será elegido de entre sus pares por mayoría simple en la asamblea ordinaria correspondiente indicada en ARTICULO ONCE.

b) a). b) El Director asumirá las funciones del Tesorero de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo de forma transitoria. c) Si el impedimento para ejercer el cargo es definitivo, su reemplazante será designado por el directorio en sesión extraordinaria convocada para el efecto y se designará de entre sus pares, por mayoría simple de los asistentes en elección directa a efectuar en la misma sesión.

**ARTICULO VEINTE.- SECRETARIO SUBCUTIVO:** El Secretario Ejecutivo será propuesto por el Presidente del Directorio, quien deberá presentarlo al directorio en sesión extraordinaria citada para el efecto, para su elección o rechazo. Este será el responsable de la conducción administrativa de la Asociación y tendrá el carácter de gerente, con las funciones que el Presidente, el directorio y los presentes estatutos le asignen. Su cargo podrá ser restaurado, si así lo determina el directorio y no formará parte de éste.

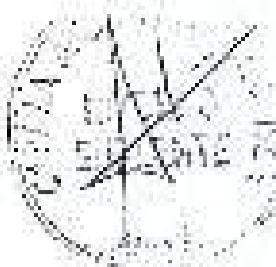
**ARTICULO VEINTIUNO.- COMPETENCIA SECRETARIO EJECUTIVO:** Al Secretario Ejecutivo le corresponderá, entre otras obligaciones: Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del directorio y de las Asambleas de socios, velando especialmente por la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Asociación; Proponer al directorio todas aquellas materias que estimare imprescindible ser sometidas a la

1 Aprobación de la Asamblea; Concurrir a las sesiones del directorio y a  
2 las asambleas ordinarias y extraordinarias sólo con derecho a voz,  
3 debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo; Actuar por  
4 mandato del Presidente en cuanto a la administración de la  
5 Asociación, ante los órganos e instituciones con los cuales se  
6 relacione; Ejercer en nombre del Presidente la representación judicial  
7 y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes  
8 especiales; Llevar un registro de las municipalidades socias, el cual  
9 será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información:  
10 I) Fecha de incorporación de las municipalidades a la Asociación; II)  
11 Copia del acta de la respectiva sesión de Concejo Municipal en que la  
12 municipalidad acordó crear o incorporarse a la Asociación; y III)  
13 Cuotas pagadas por cada socio; Elaborar y proponer al directorio,  
14 cada año y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y  
15 plan de trabajo anual de la Asociación. Sin perjuicio de lo anterior,  
16 podrá además: Preparar la memoria anual y el balance general de la  
17 Asociación; Llevar la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y  
18 demás estados financieros de la Asociación; Velar por la entrega  
19 anual a la Contraloría General de la República de la contabilidad de  
20 la asociación. Velar por cumplimiento de lo dispuesto en el artículo  
21 trece y nueve del reglamento; normas sobre publicidad de la función  
22 pública (artículo Octavo de la Constitución Política del Estado), y  
23 normas de la Ley sobre Transparencia y Acceso a la Información de la  
24 Administración del Estado (Ley número veinte mil doscientos ochenta  
25 y cinco). En caso de disolución de la Asociación, deberá proponer a la  
26 Asamblea un plan de realización y liquidación de ésta, la que será  
27 sometida a votación; y En general, dirigir la marcha administrativa de  
28 la Asociación y ejecutar todo otro asunto que se le comunique. TITULO  
29 IV. ADMINISTRACION PATRIMONIAL. ARTICULO VEINTIDOS.-  
30 PATRIMONIO: La Asociación dispondrá de patrimonio propio,

estará formado por: a) La cuota de incorporación ascendrá a veinticinco Unidades Tributarias Mensuales (UTM) con su equivalente en pesos chilenos en el mes de incorporación. Las cuotas ordinarias que anualmente acuerde la asamblea en sesión ordinaria, de acuerdo con la fórmula que esta misma asamblea determine; b) Las cuotas extraordinarias que se determinen en sesión extraordinaria, a fin de emprender proyectos o servicios específicos, las que podrán ser de cargo de todos o algunos de los municipios; c) Los bienes muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan; d) Por la venta de activos; donaciones entre vivos; asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; legados, erogaciones, subvenciones y sorteos provenientes de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o entidades públicas, nacionales o internacionales; e) Los bienes y recursos aportados por cada municipalidad destinados al funcionamiento de la Asociación; y f) Los ingresos obtenidos producto de la explotación de los bienes y servicios prestados.

**ARTÍCULO VEINTITRÉS.-**

**ADMINISTRACIÓN:** La administración de los bienes de la Asociación corresponderá al Directorio, el que estará facultado, para realizar las siguientes actividades y acciones: a) Adquirir bienes muebles e inmuebles. b) Contratar servicios y profesionales. c) Enajenar bienes muebles e inmuebles de su propiedad. d) Desarrollar por sí o a través de terceros acciones de capacitación dirigidas a funcionarios, concejales y alcaldes. e) Percebir ingresos por conceptos de cuotas de carácter ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto. f) Percibir ingresos con carácter de donación de parte de terceros, sean esas instituciones públicas, privadas o personas naturales de acuerdo a la normativa legal vigente. g) Percibir aportes de bienes fáicos muebles e inmuebles en calidad de donaciones, préstamos y/o comodatos de acuerdo a la normativa



i) legal vigente. h) Postular proyectos a entidades nacionales e internacionales, sean estas de carácter público o privado; las cuales podrá ejecutar en forma directa o a través de terceros contratados para el efecto. i) Desarrollar estudios por si o a través de terceros en materias inherentes al desarrollo local. j) Desarrollar cualquier acción tendiente a la mejora de la gestión municipal previamente acordada como área de interés por parte del directorio. k) Percebir ingresos como producto del financiamiento de algún proyecto presentado a alguna natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, quien a su vez lo podrá delegar el Secretario Ejecutivo, otorgándole el correspondiente mandato. El mandatario se ceñirá fielmente a los términos del mandato.

ARTICULO VEINTICINCO.- Las municipalidades socias no podrán otorgar garantías reales, ni cauciones de ninguna especie, respecto de las obligaciones que pueda contraer la Asociación. TITULO V.

CONTRALORIA REGIONAL. ARTICULO VEINTISEIS.- ORGANO

CONTRALOR: La contabilidad de la Asociación se entregará anualmente en la Contraloría Regional de la Araucanía. TITULO VI.

PROCEDIMIENTO DE DISCIPLINA INTERNA. ARTICULO

VEINTISiete.- INCORPORACION, DESAFILIACION, SUSPENSION DE DERECHOS. EXPULSION DE SOCIOS Y PERDIDA CALIDAD DE ASOCIADO. INCORPORACION Y DESAFILIACION: a) La

incorporación y desafiliación de los municipios a la Asociación será aprobada por la Asamblea, debiendo constar en ambos casos con el acuerdo del Concejo Municipal correspondiente, dando cumplimiento a los requisitos formales requeridos por la Ley, el Reglamento, y estos estatutos. b) Tanto el acuerdo municipal, como el Decreto Alcalde que resuelve la incorporación de una municipalidad a la Asociación.



deberán comprometer los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que emanen de la adhesión a la presente asociación.

**SUSPENSIÓN:** En este Título corresponde consignar las causales de suspensión de derecho de asociada y expulsión de la asociación. Asociado, debe establecerse el procedimiento para que la municipalidad socio afectada por la medida pueda ejercer derecho de reclamo o apelación. Causales de suspensión de derechos de asociada:

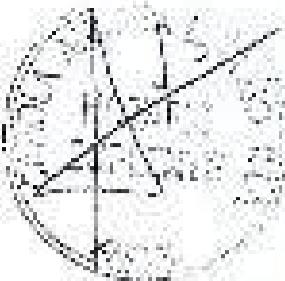
- a) Alvaro en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la "Asociación de Municipalidades con Alcalde Maguche". Comprobada la morosidad del socio, el directorio lo apelará para que en el plazo de quince días evague el traslado explicando las razones de su falta de pago o se ponga el día en sus obligaciones. Evacuado el traslado dentro de plazo o en su vicio, el directorio podrá declarar la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen;
- b) Los socios que injustificadamente no cumplen con la obligación de cumplir con la obligación de servir los cargos para los cuales son designados y colaborar en las tareas que se les encuentre;
- c) Los socios que injustificadamente no cumplen con la obligación de asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- d) Los socios que injustificadamente no cumplen con la obligación de acatar los acuerdos de la Asamblea. La suspensión la declarará el directorio, una vez que el Presidente haya notificado al socio, y haya transcurrido el plazo de quince días para que éste hubiera realizado sus descargos.

Trañándose de la situación descrita en la letra c), esta suspensión se aplicará por dos inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en este artículo, el directorio informará de la suspensión por medio de un oficio a los demás socios, que enviará por correo convencional y por correo electrónico, sin perjuicio que en la próxima sesión ordinaria de la Asamblea se dé cuenta de la

situación. La suspensión por más de dos veces en un período de tres años, permitirá al directorio declarar su expulsión. Declarada la expulsión, sólo se podrá solicitar la reincorporación transcurrido seis meses desde el acto o resolución que sustenta tal declaración. La suspensión de un socio inhabilita tanto al alcalde como a los concejales del municipio respectivo. EXPULSIÓN: La expulsión de una municipalidad asociada de la asociación será acordada por la mayoría de sus miembros. Causas de expulsión de la asociación: La expulsión de una municipalidad asociada procederá en los siguientes casos: a) Transgredir en forma grave lo dispuesto en el presente estatuto. b) No cumplir con los acuerdos tomados por el directorio en las asambleas ordinarias y extraordinarias. c) No cumplir con los compromisos económicos establecidos en el presente estatuto. d) Cometer de que el Alcalde que representa a un determinado socio desarrolle acciones que atenten contra la Imagen Pública de la Asociación. Acordada la expulsión de una municipalidad de la Asociación de Municipalidades con Alcalde Mapuche, esta podrá interponer recurso de reposición de dicha medida dentro del plazo de quince días contados desde la notificación de la misma. El recurso de reposición deberá presentarse por escrito dentro del plazo señalado precedentemente, al domicilio del Presidente de la Asociación, quien deberá dar cuenta a una Asamblea Extraordinaria creada para el efecto, la que resolverá en definitiva el recurso. PERDIDA CONDICIÓN DE ASOCIADA: La condición de asociada de una municipalidad se perderá por alguna de las siguientes causas: Entre otras, la condición de municipalidad asociada se perderá: a.- Por decisión voluntaria del municipio, aprobada por el respectivo Consejo Municipal y dictándose el correspondiente Decreto Alcaldicio. b.- Por no pago de cuotas por un período un año. c.- Por incumplimiento grave de las obligaciones que establece el presente estatuto, lo que se resolverá en Asamblea.

Extraordinaria convocada para el efecto. d.- Por la expulsión acordada según los artículos anteriores. TITULO VII. ELECCION DIRECTORIO. ARTICULO VEINTIOCHO.- La elección de directorio se realizará en una asamblea, a cada socio lo representará su Alcalde y un Concejal, el que será propuesto por el Alcalde y aprobado por su correspondiente Concejo Comunal. Los integrantes durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos. (Artículo ciento cuarenta y tres letra l) Ley NÚMERO VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE)

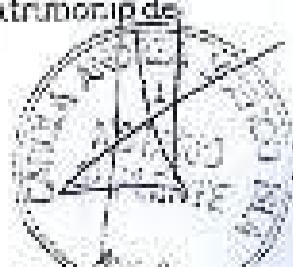
Tratándose de una asociación constituida en condiscidad a las disposiciones de la Ley NÚMERO VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE, dentro del plazo de veintia dos días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, deberá llamar a asamblea extraordinaria para elegir al directorio definitivo de la Asociación. En la elección sólo podrán ejercer su derecho a voto los socios que se encuentren al dia en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Cada socio tendrá derecho a un voto por elección de cargo y este será ejercido por el Alcalde y en ausencia por el Concejal representante de la comuna. Los cargos del directorio serán votados en forma secreta. Sólo podrán permanecer en sus cargos directivos los alcaldes o concejales, mientras mantengan la calidad de tales. En caso que el Presidente o el Vicepresidente pierdan su calidad de Alcalde o tuviésem un impedimento definitivo para ejercer el cargo, el Directorio procederá a convocar para un plazo no superior a treinta días a una Asamblea General Extraordinaria, donde se procederá a la elección de un titular para cada uno de los cargos vacantes, tal y como lo estipula el ARTICULO ONCE. Letra a). Cuando el Secretario de la Asociación, el Tesorero o el Director pierdan su calidad de alcalde o concejal o tuviésem un impedimento definitivo para ejercer el cargo, se procederá de la siguiente forma: se citará a Asamblea General Extraordinaria donde se procederá a la elección de un nuevo



titular para cada uno de los cargos vacantes, tal y como lo estipula el ARTICULO ONCE. Letra a). TITULO VIII. DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN. ARTICULO VEINTINUEVE.- DISOLUCIÓN: La disolución de la Asociación será acordada por la mayoría absoluta de sus socias en asamblea extraordinaria convocada al efecto. Dicho acuerdo deberá constar en un acta redactada a escritura pública, y deberá ser notificada a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en el plazo de treinta días desde su fecha de suscripción. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las asociaciones se disolverán también de conformidad a lo dispuesto en el artículo veintiaseis del Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley NÚMERO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO, sobre las asociaciones municipales con personalidad jurídica.

ARTICULO TREINTA.- LIQUIDACIÓN: Acordada la disolución de la Asociación, los bienes que constituyen su patrimonio serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere. De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en la proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la Asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el Secretario Ejecutivo, o quien designare el directorio como realizador y liquidador: a) El directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador; b) En caso alguno, el realizador y liquidador o el personal de la Asociación, tales como alcaldes, concejales o funcionarios de alguna municipalidad socia, podrá adquirir, por sí o a través de una tercera persona, alguno de los bienes del patrimonio de



la Asociación; c) Con lo obtenido en la liquidación, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el título XLI del Libro IV del Código Civil, normas sobre prelación de créditos, en lo que corresponda; d) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación, y el Dicho remanente sólo podrá ser restituido a las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se compromiesen al dñs co. el pago de las cuotas a que se refiere el ARTICULO ONCE de estos estatutos. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Acordada la disolución de la Asociación, según el artículo precedente, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus Estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso deberá agregar a su nombre la palabra "en Liquidación". TITULO IX. DEL PERSONAL. ARTICULO TREINTA Y TRES.- DEL PERSONAL: El personal que labore en las asociaciones municipales se regirá por las normas laborales y previsionales del sector privado, pudiendo celebrar contratos de código del trabajo o a honorarios de acuerdo a las necesidades propias de la Asociación. El personal municipal de planta o a contrata, no podrá prestar servicios bajo ningún régimen para una asociación mientras mantenga la calidad de funcionario, ni ser destinado en comisión de servicios a una asociación. ARTICULO FINAL: FIRMA Y COPIAS: El presente estatuto será firmado en cinco ejemplares quedando uno en poder de cada uno de los socios, tres en poder del secretario municipal que obré en calidad de ministro de fe, quien deberá transferir dos originales al Secretario Ejecutivo de la Asociación cuando este sea constituido. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El directorio provisional de la Asociación estará integrado por don Juan Carlos Reinao Marilao, Alcalde de la

ESMIRNA VIDAL MORAÑA

NOTARIO PÚBLICO

2<sup>º</sup> NOTARIA ANUAL

Municipalidad de Renca, quien actuará como Presidente; don Luis Huirílaf Barra, Alcalde de la Municipalidad de Chol Chol, quien actuará como Vicepresidente, don Fernando Huaiquil Pailla, Alcalde de la Municipalidad de Galvarino, quien actuará como Secretario.  
Dentro del plazo máximo de noventa días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, se deberá elegir al órgano directivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.- Se faculta a la Abogada Sra.

Solange Sandoval Araya para reducir a escritura pública la presente

Acta Constitutiva y sus Estatutos. ARTICULO TERCERO

TRANSITORIO.- Los comparecientes facultan a la Abogada, Sra.

Solange Sandoval Arays, para que rectifique, complemento y/o aclare

los presentes Estatutos, respecto de cualquier error u omisión que

pudiera existir en sus disposiciones. Asimismo, queda especialmente

facultado para suscribir toda clase de solicitudes, declaraciones,

instrucciones e instrumentos necesarios para el cumplimiento de su

designada. ARTICULO CUARTO TRANSITORIO.- La cuota de

incorporación será de cincuenta Unidades Tributarias Mensuales

(UTM) con su equivalente en pesos chilenos al mes en que se

se produzca la incorporación del socio. La cuota anual se hará exigible a

contar del año dos mil catorce y será de setenta y cinco Unidades

Tributarias Mensuales (UTM) con su equivalente en pesos chilenos

calculado al mes de enero de cada año. Fernando Huaiquil Pailla.

Alcalde de la Municipalidad de Galvarino. HAY UNA FIRMA

ILEGIBLE. HAY UN TIMBRE QUE DICE: ALCALDE MUNICIPALIDAD

GALVARINO. Luis Huirílaf Barra. Alcalde de la Municipalidad de Chol

Chol. HAY UNA FIRMA ILEGIBLE. HAY UN TIMBRE QUE DICE:

ALCALDE MUNICIPALIDAD DE CHOL CHOL. Juan Pailla El Callullen.

Alcalde de la Municipalidad de Saavedra. HAY UNA FIRMA ILEGIBLE.

HAY UN TIMBRE QUE DICE: ALCALDE MUNICIPIO DE SAAVEDRA.

Juan Carlos Reitmeier Mariño. Alcalde de la Municipalidad de Renca.

HAY UNA FIRMA ILEGIBLE. HAY UN TIMBRE QUE DICE: AL CALDE  
MUNICIPALIDAD DE RENACO. Gustavo Chávez Sepúlveda. Ministro  
de Pe. HAY UNA FIRMA ILEGIBLE. HAY UN TIMBRE QUE DICE:  
SECRETARIA MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE RENACO  
CONFORME.- SEGUNDO: La presente reducción se efectúa para los  
fines legales y reglamentarios a que haya lugar. El presente  
documento ha sido leído por el compareciente, de conformidad al  
artículo cuatrocientos siete del Código Orgánico de Tribunales,  
declarando que acepta expresamente el tenor de la presente  
escritura, por lo que firma en señal de conformidad estampando su  
impresión digital pulgar derecho junto a su respectiva firma.- DI  
COPA.- DOY FE.

Firma: \_\_\_\_\_

Sabrina Alejandra Sepulveda Areya

Cédula: 14.221.535-9

